

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 220.

## Artículo de oficio.

Núm. 2037.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación, me dice en despachos telegráficos fechados el día 22 lo que sigue:

«Votados los artículos Constitución hasta el 69 inclusive.»

«Votados hasta el artículo 93 inclusive.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 24 de Mayo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 2038.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de aduanas y aranceles me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 26 de abril último número 5 en contestacion á la que esta oficina general dirigió á V. S. en 9 del mismo para que se sirviese indicar si continuaban en vigor algunos de los acuerdos tomados por las Juntas revolucionarias he acordado manifestar á V. S. que desde la publicacion de los decretos del gobierno provisional de 22 de noviembre y 5 de enero último, quedaron virtualmente derogadas todas las disposiciones que no fuesen las comprendidas en ellos. En esta virtud se servirá V. S. disponer que en todas las aduanas de esa provincia se restablezcan inmediatamente en su fuerza y vigor las prescripciones que regian en el ramo antes de la instalacion de las Juntas; dando aviso á esta Direccion general de haberlo asi efectuado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que tenga la debida publicidad, toda vez que por la inserta orden quedan terminadas las concesiones hechas por la Junta revolucionaria de esta provincia para la introduccion de cereales y harinas del extranjero por la aduana de Soller, y el embarque de carbonos vegetales y leña

en todas los puertos y calas de esta isla. Palma 20 de mayo de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 2039.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el mercado público de esta ciudad establecido en la Plaza Mayor, por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta bajo el tipo de diez y siete mil cuatrocientos escudos.

1.ª El empresario no podrá pedir la venta en la plaza, de los géneros que se acostumbran vender en la antigua carnicería, en la alhóndiga ó cuartera pública, y en la plaza donde se vende el carbon y la paja, como ni tampoco los que en adelante puedan venderse en los tinglados de la plaza de Atarazanas y de Santa Eulalia y mercado de la Rambla segun las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento reservándose éste, poder conceder permiso para establecer dos mesas fuera de los puntos anteriormente mencionados, y no podrá exigir el conductor ningun derecho de los que se hallen establecidos.

2.ª Las mesas de vender carne y tocino estarán colocadas y distribuidas en los puntos y en el modo que designe el señor alcalde ó sus delegados, sin perjuicio de hacer las alteraciones que la necesidad ó el mejor servicio público reclamen.

3.ª En las mesas donde se venda tocino fresco podrá tambien venderse al mismo tiempo embuchados de todas clases, frescos, pero no se hará venta simultánea de tocino y embuchados frescos con tocino y embuchados secos.

4.ª Las mesas destinadas para la venta de carnes y las de tocino podrán servir tambien para la venta de tocino salado mientras no sea á un mismo tiempo.

5.ª Se prohíbe igualmente el que pueda introducirse dentro el depósito ni en las mesas, carnes frescas en trozos para su venta procedentes de las casas de los cortantes ni de ningun otro particular, para evitar el que por este medio se introduzcan para el consumo público carnes de ninguna especie que puedan dañar la salud de este por ser

precedentes tal vez de animales enfermos. Pero se permitirán entren en el depósito ó vayan á las mesas, carnes que procedan del depósito de la Carnicería antigua, satisfaciendo no obstante por ellas el derecho que corresponde.

6.ª Los cortantes deberán satisfacer al conductor de este arbitrio cien milésimas de escudo diarias por cada traste que ocupen, pero no se considerará como local ocupado el que se destine entre las mismas mesas para pasadizos.

7.ª Todas las reses destinadas á la venta deberán estar en el depósito que hay en dicha plaza durante todo el tiempo que medie entre la matanza y la venta, en el mismo depósito deberán igualmente entrar las carnes sobrantes sin excluir las de buey, á cuyo fin deberán los cortantes nombrar una persona de su confianza que se encargue de una de las dos llaves de la puerta de dicho depósito; y la otra la conservará el empresario, prohibiéndose la venta de toda clase de carnes que no hayan sido introducidas en dicho depósito: las reses vacunas no entrarán en el depósito si lo permite el señor alcalde; la hora de abrir el depósito será la que señale el señor alcalde ó su delegado, quienes segun las estaciones y para la mejor conservacion de la carne podrán permitir que las reses no entren en el depósito y se coloquen en las mesas de la plaza para el conveniente oseo, sin perjuicio de los derechos de depósitos, siendo su custodia á cuenta de los propietarios.

8.ª Para el depósito se pagarán por cada res vacuna ciento treinta milésimas de escudo y veinte y cinco milésimas por cada res menor sea de la clase que fuere; y el ganado de cerda pagará sesenta milésimas.

9.ª La entrada y salida en la plaza, de los carruages y caballerías, será por los puntos y horas que la autoridad local señale.

10.ª Se prohíbe vender ningun género en la plaza sin que haya ocupado traste.

11.ª El vendedor ocupará y pagará el traste ó medio que necesite con sugestion á las reglas que se establecen en el presente plan, y el conductor deberá dar á cada uno el puesto que pida mientras en aquel acto no esté ocupado con género ó frutos, y la ocupacion de un día dará preferencia para la del siguiente, no pudiéndose pero dividir los trastes mas que por mitad; el vendedor tendrá derecho al puesto que haya tomado

hasta las doce del día y hasta al anocheer sino no lo hubiese abandonado, mientras otra cosa no disponga la autoridad para el mejor orden y distribucion de la plaza.

12.ª La barra ó barras en donde se vende la caza y tambien deberán venderse los tordos en mayor cantidad de una docena, se colocarán en donde disponga el señor alcalde ó su delegado. Los trastes de dichas barras los formarán cada clavo en ellas fijado, pudiendo únicamente colocar dos piezas de caza sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices ú otras aves de igual tamaño, y dos docenas de tordos; por cada traste ó clavo se pagará treinta milésimas de escudo y podrá usarse de él sin otro pago hasta las doce de la mañana; sin que sea lícito tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro todo el ambito de la plaza. En el caso de que las barras colocadas no sean bastantes para la colocacion de toda la caza que se ofrezca en venta, el señor alcalde encargado de Almotacen dispondrá el modo como haya de colocarse la caza para su venta.

13.ª Los puestos ocupados por mesas en que se venden tripas y asaduras tendrán siete palmos de largo y cinco de ancho y pagarán noventa milésimas sin que sea objeto de pago alguno el local que la autoridad destine para pasadizos.

14.ª Los trastes bajo del tinglado viejo de madera que son de columna á pylon y de pylon á columna y miden la mitad del fondo por ser mas grandes pagarán ciento cincuenta milésimas de escudo, las verduras solo pagarán ciento diez milésimas comprendiéndose en esta clase las patatas y legumbres verdes.

15.ª Los intercolumnios del caserío y pescadería no serán ocupados para puestos de venta, sino en el caso de necesidad y por disposicion del señor alcalde de Almotacen, fijándose para cuando esto ocurra la dimension del traste en siete palmos y medio de largo y cinco de ancho no podrán introducirse en el fondo del pórtico y pagarán ciento diez milésimas quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio.

16.ª Los trastes nuevos cubiertos que miden de columna á pylon y de pylon á columna y hasta la mitad del fondo pagarán ciento diez milésimas. Los puestos á derecha é izquierda de la calle de San Miguel que no tengan cobertizo pagarán noventa milésimas y medirán siete palmos y medio en cuadro. Los de



mas puestos sin cobertizo pagarán según la dimension que ocupen en la proporción de los noventa milésimos de escudo por siete palmos y medio, y dejarán siempre las calles necesarias para el paso, según la costumbre y disposición del señor alcalde y sus delegados. Los dueños de los carros que lleven las verduras á los puestos no pagarán nada, pero no podrán pararse mas que el tiempo preciso para la descarga.

17. Las mesas en que se venden las gallinas ocuparán siete palmos de largo con cinco de ancho pagarán ciento diez milésimas de escudo y se situarán donde disponga la autoridad.

18. Todas las dificultades que ocurran sobre ocupación y fijación de puestos ó su pago serán decididos por el señor alcalde ó su delegado, sin último recurso.

19. La persona ó personas que vendan deberán estar incluidas dentro los puestos que quedan marcados.

20. El que ocupare solo medio traste pagará la mitad de lo designado al entero, sucediendo que estando tomados todos los puestos y se presentasen todavía vendedores, y ocurriese que alguno de estos puestos no estuviesen enteramente ocupados y pudiesen serlo en una mitad por otro vendedor, se cederá á este dicha mitad quien pagará al primero la mitad también de lo que hubiese satisfecho; y si sucediese también que estuviesen ocupados todos los puestos de la clase inferior y no los de la superior y hubiese demanda de aquellos, en este caso se hará entrega de los superiores con pago del derecho señalado á los inferiores.

21. Los puestos grandes de patatas que se mantienen por temporada en la plaza, no se considerarán como puestos de verdura para su pago.

22. En los días de lluvia y el tinglado de la pescadería, esté desocupado, los vendedores del mercado podrán ocuparlo mientras dure la lluvia, debiendo però el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

23. El Ayuntamiento entregará al empresario veinte y cuatro almudes y medios almudes para el servicio de la plaza, los que, y demás útiles que se le entregarán bajo inventario; deberá devolver á fin del arrendamiento en estado útil, debiendo responder de los que se le inutilicen y por el deterioro que puedan haber sufrido los demás, deberá satisfacer la cantidad de seis escudos.

24. El empresario no podrá percibir directa ni indirectamente ni aun por convenio particular mayor cantidades que las espresadas en la tarifa que precede y en el caso contrario queda libre de satisfacerle el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad y á mas estará sugeto á la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde encargado del almotacen conforme á la ley. Si los vendedores dejaren de pagar la cantidad que adeudan por su respectivo puesto, separándose de la plaza, sin haberlo satisfecho incurrirán también en la multa que les imponga el señor alcalde conforme á ley.

25. Dicho empresario tendrá obligación bajo su responsabilidad á que no estropeen ni aun fijen clavos en el tinglado ni en los mojonos del centro de la plaza.

26. Será obligación del empresario tener barrida y limpia así la plaza como el piso de los tinglados y la pieza del depósito de carnes y la que sirve de reposo conservando el aseo de estos, de-

biendo blanquear las paredes del depósito de carnes al menos cada dos meses y las demás localidades que entran en este contrato, dos veces al año que será en enero y julio comprendiendo en dicho blanqueo los techos de dichas localidades y soportales de la parte del caserío así como quitar las telarañas que se formasen en los techos de los mismos, la plaza deberá tenerla limpia á las cuatro y media de la mañana en los meses de marzo; abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre y á las seis y media de la misma en los demás meses; estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujeción á lo dispuesto en la compilación municipal. Además deberá el mismo conductor alumbrar la plaza de dicho mercado en los días 20, 21 y 22 de diciembre desde oraciones hasta las diez de la noche con sesenta reberberos y diez tederos y los días 23 y 24 del mismo mes, deberá alumbrarla con seis tederos en las mismas horas; la colocación de reberberos y tederos será conforme lo disponga la autoridad.

27. También tendrá obligación el empresario de mantener iluminada la plaza con los tederos que sean necesarios según sea la estación y á juicio del señor Alcalde ó sus delegados, desde que empiezan á llegar los carros con frutos en dicha plaza.

28. La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

29. En el caso de que la plaza haya de sufrir alguna variación á consecuencia de las obras que deban en ella practicarse, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensación de los que se hayan desocupado, y si resultaren mayor número el conductor abonará al Ayuntamiento la diferencia en metálico que crean haya lugar.

30. Dicho empresario no podrá pedir rebaja alguna del precio por el que se hubiere rematado esta empresa con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza ni por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto.

No se admitirá postura para el arriendo de dicho mercado á ningún deudor á los fondos municipales.

32. Dicho empresario en el término de cinco días después del remate deberá presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan con la advertencia de que no será posesionado de esta conducción hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

33. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de este cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día y á la una de la misma mañana se abrirán dichos

pliegos en presencia del señor Alcalde, Regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposición. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales, Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Vidal y Bennasar.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de . . . y morador en . . . enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado público establecido en la Plaza Mayor, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número . . . conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, abonando al Ayuntamiento la cantidad de . . . escudos

(Fecha y Firma.)

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta el Rastrillo de la Pescadería bajo el tipo de ciento cuarenta y cuatro escudos.

1.ª El arriendo de este impuesto principiará el día primero de julio próximo y concluirá en treinta de junio de mil ochocientos setenta.

2.ª Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado que se le presente, con toda pericia y sin estropearlo pues en este caso será tenido al resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasación de peritos nombrados por ambas partes; y podrá exigir cincuenta milésimas por cada un escudo cuatrocientas milésimas del valor del pescado por su coste siendo però libre el vendedor de procurarse su corte por la cantidad convencional que se ajustare en cuyo caso podrá percibir el conductor veinte milésimas por el traste y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus correspondientes juegos de pesos. Además podrá percibir diez milésimas por cada un escudo cuatrocientas milésimas del valor del pescado que se venda fuera del rastrillo por su corte.

3.ª También deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla elevada en dicho rastrillo para despellejar el pescado, las puertas cerraduras llaves y demás de la puerta inmediata siendo de su obligación el tener dos pilones movidizos en buen estado y limpios para hacer trozos el pescado que necesite cortarse.

4.ª El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público pudiendo solo exigir diez milésimas por libra de peso hasta cuatro tercias por el trabajo de despellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado teniendo además obligación el conductor de pintar una vez las puertas y ventanas de dicho rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo de dicho edificio, como igualmente lavar las vigas del mismo.

5.ª En todo el día y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener limpio y sin ninguna inmundicia los pilones, mesa y pieza del rastrillo bajo la multa de cuatro escudos.

6.ª No se admitirá postura para este arriendo á ningún deudor á los fondos municipales que administra el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

7.ª La cantidad por que fuere rematado dicho rastrillo deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

8.ª Dicho conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador por el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento dicha fianza pudiendo ser relevado de esta obligación si en los referidos cinco días satisface en la depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

9.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaría de este Ayuntamiento á los ocho días de publicada dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde, Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma 27 de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Vidal y Bennasar.—Juan Luis Gomila, Srio.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de . . . y morador en . . . enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del rastrillo de la pescadería establecido en la Plaza Mayor inserto en el Boletín oficial de esta provincia número . . . conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el próximo año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta abonando al Ayuntamiento la cantidad de . . . escudos

(Fecha y Firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta el peso de la Romana universal bajo el tipo de cuatro mil y quinientos escudos.

1.ª El conductor de esta Romana exigirá de lo que pesare la cantidad que espresa el arancel que acompaña el presente plan sin poder percibir mas retribución que la detallada en el mismo bajo la multa de ocho escudos, in-



curriendo en la de cincuenta escudos por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.º Bajo la multa de ocho escudos aplicando la mitad al denunciador, deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demas puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el M. I. Ayuntamiento firmado por su presidente y secretario.

3.º El conductor podrá establecer Romanas en todas las plazas y demas puntos de esta Ciudad y alrededores que crea conveniente, como igualmente en la plaza del Muelle para el servicio público, con exclusion de las plazas de vender carbon, algarrobas, carrizo ó yerba, y paja establecidas en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se le entregará una credencial firmada por dicho señor Alcalde que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la exija; y por cada vez que se contravenga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de cincuenta escudos sin perjuicio de lo demas á que haya lugar.

4.º Se prohíbe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanas en las plazuelas ó puntos en donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.º El conductor para garantir y asegurar la legalidad del peso, á mas de la marca anual que segun la ley debe tener la Romana, deberá esta llevar otra al extremo de la caña. Ademas tendrá marcada en la misma caña cual sea el peso exacto de su pilon. El presente artículo se insertará integro en el arancel de que habla el artículo primero.

6.º Se prohíbe en los puestos fijos el uso de las romanas que tengan el pilon de quita y pon debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

7.º El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer la cantidad porque se le hubiese rematado este peso en la Depositaria de este cuerpo en moneda de oro ó plata y en tres plazos iguales, el primero, el dia primero de octubre próximo, el segundo en primero de febrero de mil ochocientos setenta y el tercero en primero de mayo del mismo año.

8.º No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por si, ni por otra persona, llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos municipales que administra el M. I. Ayuntamiento.

9.º El precio por que fuere rematado este arbitrio lo deberá entregar el empresario á los tres dias de verificado el remate en pagarés comerciales que venzan en los mismos dias que quedan marcados para hacer los pagos en la Depositaria de este ayuntamiento y afianzar por igual cantidad el remate en bienes raices para evitar el caso de que algunos de estos pagarés no fuese efectivo á su vencimiento.

10. El conductor deberá sujetarse á lo dispuesto en la real orden de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete cuyo contenido, al

tenor de la misma se insertará á la letra en la escritura de fianza.

11.º Dicho conductor dentro el término de quinto dia deberá presentar idónea fianza por el cumplimiento de las condiciones del presente plan, y para el valor de los enseres y demas que reciba con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante: con la advertencia de que no será posesionado de dicho peso hasta que quede aprobada por el ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el rematante la escritura de fianza con toda la documentacion necesaria, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

12. Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese correspondiente á este cuerpo justipreciados por peritos de cuyo valor responderá al concluir el arrendamiento debiendo satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así las pesas como las romanas.

13. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizada con la firma del que la haga llenando en letra y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta Provincia antes de las doce del dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde y regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion en caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Vidal y Bennassar.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la romana universal inserto en el Boletin oficial de esta provincia número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta abonando al ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_

Fecha y firma.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta el tinglado establecido en la plaza de Atarazanas bajo el tipo de ciento doce escudos.

1.ª Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas géneros como igualmente carne y pescado.

2.ª El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria que hay colocadas debajo dicho tinglado á excepcion de la boga, caramel, sardina y demas pes-

cado de igual ó menor dimencion que podrá venderse dentro de cuevanos.

3.ª El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas treinta y cinco milésimas de escudo.

4.ª Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado cien milésimas diarias por cada mesa que ocupe un traste.

5.ª Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras, pagarán cuarenta y cinco milésimas de escudo diarios.

6.ª En los diez y seis portales que existen debajo dicho tinglado á la parte de la calle de San Juan, podran venderse toda clase de géneros á excepcion de pescado y se dividiran en treinta y dos trastes á la parte exterior que constaran de seis palmos un cuarto y medio de ancho y medio de largo,

7.ª Los otros diez y seis trastes de la parte interior constarán de diez palmos y medio de columna á columna y ocho y medio de largo: y los vendedores de unos y otros pagarán setenta milésimas de escudo por rada uno de ellos.

8.ª El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido demas y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el señor alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.

9.ª El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran así las mesas como las columnas del tinglado y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se le adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata, sin mezcla de papel alguno.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun deudor á los fondos municipales.

12. En el término de tercero dia de efectuado el remate deberá el conductor presentar escritura de fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de hipotecas y certificaciou que acredite la libertad de bienes del fiador, y si no lo hiciese en dicho plazo se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo, pudiendo dicho conductor ser retirado de esta obligacion si en el término de los referidos tres dias satisficere en la depositaria del ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso, del tinglado y las mesas de piedra fria conservando el aseo de estas, estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la compilacion municipal, dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en este artículo, la comision de almotacen lo hará practicar á costas del mismo, sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la ha-

ga llenando en letras y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de este cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia antes de las doce del dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde y regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proporción. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por termino de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve. Ignacio Vidal y Bennassar.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletin oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ escudos. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, la plaza que sirve para la venta de carbon, algarrobas y carrizo bajo el tipo de setecientos dos escudos.

1.ª La plaza se dividirá en trastes.

2.ª Son trastes de primera clase los que serán ocupados por una carretada de carrizo. Son de segunda clase los que ocuparán una carga de carbon, una carga de algarrobas, una carretada de alfalfa ó una carga de carrizo. Son de tercera clase los que serán ocupados por un saco de algarrobas ó por un serron vulgo sarria de carbon. Son de cuarta clase los que ocuparán unas beazas de carbon y son de quinta clase los que ocuparán cada carga ó fex de alfalfa ó cada carga de yerbas y el importe del puesto se pagará tantas veces cuantas se ocupe.

3.ª Los trastes de primera clase pagarán doscientas sesenta y seis milésimas de escudo, los de segunda setenta y siete milésimas de escudo, los de tercera cuarenta milésimas de escudo, los de cuarta treinta milésimas de escudo, y los de quinta veinte milésimas de escudo.

4.ª Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera de dichos artículos podrán valerse para su peso de la romana que hay colocada debajo del tinglado de dicha plaza, y el conductor de la misma no podrá exigir derecho alguno para ello, pero deberá hacer la tara conforme el peso de las beazas y serrones vulgo sarrias, que declare el vendedor, no pudiendo ser esta menor de media arroba por serron de palma y tres cuartos de arroba por serron de esparto de que el comprador puede verificar dicha tara y hacer al vendedor la rebaja correspondiente si fuera esta mayor que la espresada.



5.<sup>a</sup> Siempre que se averigüe no ser exacto el peso que designare el conductor, incurrirán en la multa que tenga á bien imponerte el señor alcalde según la gravedad de la falta.

6.<sup>a</sup> El conductor no podrá pedir rebaja de precio porque le hubiese sido rematado este impuesto por infortunio de tiempo previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la depositaria de los fondos municipales del M. I. Ayuntamiento por tercerías anticipadas en moneda de oro ó plata.

7.<sup>a</sup> Después de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar competentemente no solo la cantidad porque se le adjudique dicho impuesto si que también el cumplimiento de cuanto comprende el presente plan de condiciones.

8.<sup>a</sup> El mismo conductor ó la persona que legítimamente le represente deberá asistir en la plaza que queda designada para la venta de carbon, algarrobas y carrizo todo el tiempo que sea necesario, siendo además de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y la calle que la circuya como igualmente la custodia y conservación de las pesas y demás enseres que se encuentran en dicho puesto de todo lo cual deberá responder al concluir el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que los reciba á cuyo fin se formará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago del derecho.

9.<sup>a</sup> Se prohíbe en el puesto destinado para la venta del carbon el uso de romanas que tengan el pilon de quita y pon, debiendo estar este de modo que no pueda salir de la caña de su respectiva romana.

10.<sup>a</sup> También será de cargo del conductor el encargar bajo su responsabilidad una papeleta al comprador en la que conste con toda claridad el nombre del vendedor y comprador, el de aquel para quien ha de servir el carbon, precio, cantidad, calidad y procedencia del carbon que se hubiese vendido y pesado, además una nota expresiva del derecho del comprador de verificar la tara y remitir igualmente á la secretaria del ayuntamiento el día primero de cada mes una relacion del valor que haya tenido dicho artículo y el de algarrobas en todo el mes anterior bajo la multa de cuarenta reales por cada vez que dejara de verificarlo.

11.<sup>a</sup> Igualmente deberá el mismo conductor llevar un libro registro en donde se anotará las cargas de carbon, algarrobas y carrizo que se hubiesen vendido y pesado.

12.<sup>a</sup> No se admitirá postura para el arriendo de dicho peso á ningun deudor á los fondos municipales que administra el ayuntamiento.

13.<sup>a</sup> Los arrendatarios dentro el término de quinto día después del remate deberán presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan con la advertencia de que no será posesionado de esta conduccion hasta que quede aprobada por el ayuntamiento la referida fianza. Si en el tiempo prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentación necesaria se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14.<sup>a</sup> La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga llenando en letras y no en guaris-

mos los huecos que quedan en blanco. Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho ilustre cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día y á la una de la misma mañana, se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde y regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuya proposicion hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales. Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Vidal y Bannasar.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon, algarrobas y carrizo inserto en el Boletín oficial de esta provincia número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta abonando al Ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ escudos.—(Fecha y firma.)—Palma 43 de mayo de 1869.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta el útil de la cuartera ó alhondiga pública bajo el tipo de ciento setenta escudos.

1.<sup>a</sup> En la cuartera no habrá mas que una clase de trastes, y cada uno de ellos será el que ocupa una cuartera de grano ó legumbres.

2.<sup>a</sup> Por cada uno de dichos trastes se pagará veinte milésimas de escudo aunque su permanencia llegase á un mes; y si el dueño de granos quisiese tenerlos depositados por mas tiempo, deberá satisfacer tan solamente quince milésimas de escudo por traste en cada uno de los meses sucesivos mientras exista el genero en dicho lugar aduandando este importe tan luego de haber principiado el mes por mas que se extraiga antes de haber concluido, debiendo entregar al vendedor no solo el recibo de las cantidades que satisfaga, sino también del grano introducido para la debida seguridad y responsabilidad que contrae el conductor.

3.<sup>a</sup> Será de cargo de este tener un libro mayor en donde deberá llevar con toda claridad cuenta y razon de las introducciones diarias y de los precios de todos los granos y legumbres que se vendan en aquel edificio y pasar relacion de ellos á fin de cada mes á la secretaria del M. I. ayuntamiento, bajo la pena de cuatro escudos por cada vez que se notare falta en el cumplimiento de dicho artículo.

4.<sup>a</sup> Toda persona podrá verificar la venta de los generos que llevare á dicho edificio así cribados como sin cribar.

5.<sup>a</sup> Los medidores y cribadores que midan los granos en dicho edificio solo podrán percibir diez milésimas de escudo por cada cuartera para su trabajo.

6.<sup>a</sup> Los enseres y demás útiles existentes en el edificio deberá recibirlos el conductor bajo inventario y justiprecio, y entregarlos fenecido el arriendo en la misma calidad, número y valor.

7.<sup>a</sup> La cantidad por que se le hubiese rematado el útil de la cuartera deberá satisfacerla el conductor en la

depositaria del ayuntamiento por trimestres adelantados, cuyo pago verificará en moneda de oro ó plata.

8.<sup>a</sup> No podrá el conductor pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá depositar toda la íntegra partida según queda prescrito en la condicion anterior.

9.<sup>a</sup> Después de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar por la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y siete escudos cuatrocientos treinta y nueve milésimas al ménos en bienes libres no solo por la responsabilidad del precio por que se le hubiese sido subastado dicho útil, enseres y demás existentes en el edificio, sino por el valor del trigo y legumbres que tenga custodiados en el mismo, y si dejase de presentar dicha fianza en el término señalado, se volverá á subastar el espresado útil á su perjuicio.

10.<sup>a</sup> Siempre que el ayuntamiento intentase hacer alguna obra en dicho edificio y fuere necesario inutilizar el local donde se custodian los granos y legumbres, deberá dicho cuerpo avisar al conductor con un mes de anticipacion con el fin de que deba desocuparlo dentro dicho plazo quedando por este motivo rescindido el contrato, sin que por ello pueda pedir indemnizacion de daños y perjuicios.

11.<sup>a</sup> La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho Ilustre cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día, desde cuya hora, hasta la una del día se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá una nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Vidal y Bannasar.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del útil de la cuartera ó alhondiga pública inserto en el Boletín oficial número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha conduccion por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta abonando al ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ escudos.

(Fecha y firma.)

Pliegos de condiciones bajo las cuales se da en arriendo el arbitrio del peso de la paja por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta bajo el tipo de cien escudos.

1.<sup>a</sup> La plaza se dividirá en trastes.  
2.<sup>a</sup> Son trastes de primera clase los que ocuparán una carretada de paja y son de segunda clase los que seran ocupados por una carga de dicho artículo.

3.<sup>a</sup> Los trastes de primera clase pagarán doscientas milésimas y los de segunda quince milésimas; y tanto el comprador como el vendedor podrán valerse de la romana que existe en aquel punto para

pesar dicho género, sin que por ello pueda el conductor exigir derecho alguno.

4.<sup>a</sup> El conductor estará obligado á asistir por si ó por medio de legítimas personas al puesto designado, todas las horas que lo exija el mejor servicio público.

5.<sup>a</sup> Deberá el mismo conductor facilitar al comprador una papeleta que espresase el nombre del comprador, el peso de la paja, el tanto á que se hubiese vendido el quintal ó arroba y su valor, y por cada falta que se notará en la exactitud de esta nota, no solo estará obligado al resarcimiento de daños y perjuicios que sintieran los contratantes, sino que se le exigirá la multa de seiscientos milésimas.

6.<sup>a</sup> El conductor no podrá pedir rebaja del precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad porque se le hubiere rematado este impuesto, en la depositaria del M. I. ayuntamiento por mesadas adelantadas en moneda de plata ú oro.

7.<sup>a</sup> Asimismo deberá remitir á la secretaria de dicho Ilustre cuerpo en el día primero de cada mes, nota del valor que haya tenido dicho artículo en todo el mes anterior, bajo la multa de cuatro escudos por cada vez que dejare de verificarlo.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales que administra el ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> El conductor dentro el termino de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idónea fianza con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador para el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo hasta que quede aprobado por el ayuntamiento dicha fianza, pudiendo ser relevado de esta obligacion si en el referido plazo de cinco días satisface en la depositaria del ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

10.<sup>a</sup> También deberá firmar dicho conductor recibo de los enseres que reciba propios de dicho cuerpo justificados por peritos de cuyo valor deberá responder al concluir dicho arriendo.

11.<sup>a</sup> La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizada con la firma del que la haga llenando en letras y no en guarismos los huecos que queden en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la secretaria de dicho Ilustre cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho día y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde y regidor representante de los intereses del municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por termino de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma veinte y siete de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ignacio Vidal y Bannasar.—Juan Luis Gomila, secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de \_\_\_\_\_ y morador en \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la plaza que sirve para la venta de paja inserto en el Boletín oficial de esta provincia número \_\_\_\_\_ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta abonando al ayuntamiento la cantidad de \_\_\_\_\_ escudos. (Fecha y firma.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.